



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Yorledy David Rayo Hernández
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00016 00
Decisión:	Decreta medidas cautelares

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada, señor **YORLEDY DAVID RAYO HERNÁNDEZ**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Oficiese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la presente medida a la suma de **\$80'325.000,00**, M/cte.

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica la medida cautelar a los correos electrónicos de las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, una vez la parte interesada proporcione las direcciones de correo electrónico.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, así como de las prestaciones sociales susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue la parte demandada, señor **YORLEDY DAVID RAYO HERNÁNDEZ**, como miembro activo de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida, para que, de las sumas respectivas, retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para el presente proceso.

Limítese la presente medida a la suma de **\$80'325.000,00**, M/cte.

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica la medida cautelar al pagador referido en el escrito de cautela, una vez la parte interesada proporcione la dirección de correo electrónico.

TERCERO: Previo a resolver sobre el embargo contenido en el numeral tercero (3º) del escrito que antecede, esto es, el embargo de *“acciones o bonos, o cualquier derecho económico (...) que tenga anotaciones en cuenta en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL”*, se requiere a la parte demandante para que adecúe su solicitud a los presupuestos del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

D.M.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 046.

Bogotá, 5 de abril de 2022. Fijado a las 8:00
a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a59aeba4c8fcd35c473bd5608de9e141706925419bc3a1756bd55f3fedfc42**

Documento generado en 04/04/2022 12:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>